

# Impuesto a las Ganancias: cuánto hay que pagar desde octubre y qué pasa con el aguinaldo

4 octubre, 2023



Según la AFIP, el impacto en los más de 800 mil trabajadores llegará el mes que viene, en base a los sueldos de octubre. Los detalles sobre la Ley recientemente aprobada y la devolución de lo retenido por el aguinaldo.

Los trabajadores que estaban alcanzados por el **Impuesto a las Ganancias** previo a la última modificación deberán [esperar hasta noviembre](#) para recibir el beneficio de la suba del mínimo no imponible, por lo que los salarios que cobran estos días serán aún con la retención.

La aprobación de la **Ley 27.775** que modifica el universo alcanzado por el impuesto a las Ganancias, a través de la creación de un régimen cedular sobre los mayores ingresos, es

la instancia legislativa de un cambio que inicialmente se aplicará por el Decreto 473/2023. [Desde AFIP resaltaron que la medida se aplicará recién en noviembre en base a los sueldos de octubre.](#)

Bajo esta instrumentación, comunicada el 13 de septiembre, [el ministro de Economía, Sergio Massa](#), buscó adelantar tres meses lo que se aplicará de forma anual en 2024: **el piso de 15 salarios mínimos vitales y móviles como nuevo mínimo no imponible**, actualmente en \$1.980.000. Sin embargo, se especulaba con la posibilidad de que a partir del 1° de octubre se aplicaran los cambios de forma retroactiva a septiembre, y los 800.000 trabajadores que dejarán de pagar Ganancias ya vieran un alivio en sus cuentas en base al sueldo del mes pasado.

Por otra parte, los beneficiados por este cambio **si notarán el reintegro retenido a cuenta de la segunda cuota del sueldo anual complementario**, junto a las remuneraciones y haberes devengados correspondientes al mes pasado.

**Alejandra Sarni**, integrante de BDO Argentina, lo explica de esta manera: “Si durante los meses transcurridos en el segundo semestre de 2023, el valor promedio de la remuneración no haya superado la suma equivalente a 15 salarios mínimos, **se devuelve el Impuesto correspondiente de la cuota de la doceava parte gravada desde julio hasta agosto**”.

Dicha devolución deberá estar consignada en forma expresa en el recibo de haberes, bajo la leyenda “**Devolución Decreto N° 473/23**” y de manera independiente a la retención que pudiera corresponder en el mes que se liquida.

Bajo la reciente implementación, **solo los sueldos de 88.000 contribuyentes serán alcanzados por este tributo.**

El cálculo del impuesto se realizará de manera **semestral**, es decir que, a los fines de la determinación del gravamen, se deberá considerar el valor del SMVM vigente al 1° de enero de

ese año, con actualización el 1 de julio. Para la especialista de BDO Argentina, la actualización debería estar conforme con las subas del SMVM, que se dan más de dos veces al año.

Por otro lado, de acuerdo a la nueva Ley, los trabajadores abarcados por este impuesto ingresarán en el régimen cedular dentro del impuesto a las Ganancias denominado **“Mayores Ingresos”**.

**Fernanda Laiún**, del estudio Laiún, Fernández Sabella & Smudt, especificó **quiénes conformarán el nuevo esquema**: aquellos provenientes de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, en tanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujetos al pago del impuesto. Los sujetos alcanzados se guiarán en concepto de mínimo no imponible por la suma equivalente a ciento ochenta salarios mínimos anuales. No podrán deducir ningún otro concepto que autorice la Ley.

A su vez, **detalló quiénes quedarán por fuera del régimen cedular**: los sueldos de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial nacional y provincial y del Ministerio Público nacional, cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017 -inclusive-; cargos de secretario de Estado en adelante y equivalentes; diputados y senadores; directores, síndicos, miembros de consejos de vigilancia de sociedades anónimas y cargos equivalentes de administradores; miembros de consejos de administración de otras sociedades, asociaciones, fundaciones y cooperativas, consejeros de las sociedades cooperativas; y asignaciones mensuales y vitalicias reconocidas a presidentes y vicepresidentes de la Nación.

Los que no entran en el régimen de mayores ingresos **van a pagar impuesto a las ganancias utilizando las deducciones generales y personales normales**, lo cual implica considerar el sueldo bruto descontando los aportes obligatorios, el mínimo

no imponible, la deducción especial, los importes que correspondan por hijo, cónyuge y honorarios médicos, entre otros.

*Fuente: Ámbito*